

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN: CT-
I/A-40-2019

INSTANCIAS VINCULADAS:

- DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD
- DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **doce de noviembre de dos mil diecinueve**.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El tres de octubre de dos mil diecinueve, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 0330000212919, requiriendo:

“1. Costo en transporte, hospedaje y viáticos que tuvo la titular de Dirección General de Equidad de Género de 01 de enero de 2015 al 30 de julio de 2019, en caso de viajes al extranjero indicar el nombre de la comisión, así como el informe de la misma. 2. Nombre, cargo, grado de estudios, perfil profesional y remuneración de la plantilla laboral (personal de base y de honorarios o prestadores de servicio) de la Dirección General de Equidad de Género, de 01 de enero de 2015 al 30 de julio de 2019.”

II. Acuerdo de prevención. Por proveído de diez de octubre del presenta año, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General) previno al particular para que aclarara los términos de su solicitud. La prevención fue en los siguientes términos:

“(…) En virtud de lo anterior, indíquesele al solicitante en cuanto a su pregunta número 1, que actualmente el área se denomina Unidad General de Igualdad de Género mediante el Acuerdo General de Administración Número 3/2016, que entró en vigor el 1 de diciembre de 2016. Así entonces, prevéngasele para que indique si la información solicitada es en relación a la actual Unidad.

En cuanto a la pregunta 2 de su solicitud, por esta vía se le previene para que precise el periodo que solicita, toda vez que los datos contenido (sic) en las plantillas laborales pueden variar por los cambios de los servidores públicos, durante el transcurso del tiempo pudiendo haber diferentes supuestos de plantilla (sic), por lo cual no es factible entregar un periodo de tiempo, pero si una fecha en específico.”

En respuesta, el particular desahogo el requerimiento exclusivamente respecto del **punto 1** de la solicitud, en los siguientes términos: “(...) sí, efectivamente me refiero a la Unidad General de Igualdad de Género.”

III. Acuerdo de admisión. Por acuerdo de diez de octubre de dos mil diecinueve, la Unidad General, una vez analizado el contenido de la solicitud, determinó procedente la solicitud y ordenó abrir el expediente **UT-A/0487/2019**.

IV. Requerimiento de informe. Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/3003/2019, el Titular de la Unidad General requirió conjuntamente a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de la Tesorería para que se pronunciaran sobre la información requerida y, en su caso, su clasificación.

V. Informe de la instancia requerida. En cumplimiento al requerimiento, las instancias vinculadas manifestaron lo siguiente:

“Por lo que corresponde a costo de transporte, hospedaje y viáticos que tuvo la titular de la Dirección General de Equidad de Género de 01 de diciembre de 2016 al 30 de julio de 2019 (...) en caso de viajes al extranjero indicar el nombre de la comisión, ambas Direcciones informan que tras realizar una búsqueda exhaustiva en el Sistema Integral Administrativo (SIA, se identificaron los gastos relativos a la titular de la UGIG, en el periodo comprendido del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018 (se Anexa relación que contiene año, motivo de viaje, tipo de vuelo, costo de transporte, hospedaje y gastos de viaje). En cuanto al periodo del 01 al 31 de diciembre de 2016 y de enero a julio de 2019, se informa que no se ejerció gasto alguno por concepto de viajes realizados durante ese periodo por parte de la Titular de la UGIC en el periodo antes mencionado, por lo que no hay información que reportar. En lo relacionado con “(...) en caso de viajes al extranjero (...) el informe de la misma”, la DGPC manifiesta que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información en sus archivos, los documentos no fueron localizados; razón por la cual se declara la INEXISTENCIA.”

VI. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/3160/2019, de veintiocho de octubre de dos mil

diecinueve, el Titular de la Unidad General remitió el expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le diera el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo por parte del Comité de Transparencia.

VII. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Director General de Asuntos Jurídicos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General; 23, fracción II, y 27 de los Lineamientos Temporales.

C O N S I D E R A N D O:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver las declaraciones de inexistencia de información de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I y II, de la Ley General; y 23, fracciones II y III, de los Lineamientos Temporales.

II. Delimitación del contenido de la solicitud. De los antecedentes se observa que la solicitud pide originalmente la información siguiente:

“1. Costo en transporte, hospedaje y viáticos que tuvo la titular de Dirección General de Equidad de Género de 01 de enero de 2015 al 30 de julio de 2019, en caso de viajes al extranjero indicar el nombre de la comisión, así como el informe de la misma.

2. Nombre, cargo, grado de estudios, perfil profesional y remuneración de la plantilla laboral (personal de base y de honorarios o prestadores de servicio) de la Dirección General de Equidad de Género, de 01 de enero de 2015 al 30 de julio de 2019.”

En la tramitación de la solicitud, por acuerdo de 8 de octubre del año en curso la Unidad General de Transparencia previno al solicitante para que aclarara los términos de la solicitud. En cuanto al **punto 1**, se requirió para precisar si la

información solicitada correspondía a la Unidad General de Igualdad de Género la cual fue creada por el Acuerdo General de Administración 3/2016, **que entró en vigor el 1 de diciembre de 2016**; y, en el **punto 2** que proporcionara una fecha en específico porque en el transcurso del tiempo puede haber distintas plantillas, por lo que no es factible entregar un periodo de tiempo.

En respuesta, el solicitante desahogo el requerimiento el 10 de octubre siguiente, pronunciándose únicamente respecto del punto 1 en el sentido siguiente: *“(...) sí, efectivamente me refiero a la Unidad General de Igualdad de Género.”*

Al respecto, el último párrafo del artículo 128 de la Ley General de Transparencia dispone que la solicitud no se tiene por presentada cuando el particular no atiende el requerimiento de información adicional; en consecuencia, dado que el particular desahogo parcialmente el requerimiento, este órgano colegiado solo se pronunciará sobre los gastos generados por las comisiones de la Titular de la Unidad General de Igualdad de Género a partir del **1 de diciembre de 2016, fecha en que fue creada.**

No obstante lo anterior, se instruye a la Unidad General para que haga de conocimiento al solicitante que en la Plataforma Nacional de Transparencia puede consultar la plantilla laboral más reciente de la Unidad General de Igualdad de Género, en el siguiente vínculo de Internet: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>

III. Estudio de la solicitud. El particular pide información sobre el gasto correspondiente al transporte, hospedaje y viáticos de la Titular de la Unidad General de Igualdad de Género, en el periodo del 1 de diciembre de 2016 al 30 de julio de 2019. Asimismo, para el caso de los viajes en el extranjero, se pide el nombre de la comisión y su informe respectivo.

En respuesta a la solicitud, las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de la Tesorería informan que, de la búsqueda exhaustiva en el

Sistema Integral de Administración (SIA), se identificaron los gastos que se piden correspondientes al periodo de 1 de diciembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018, por lo que proporciona una tabla que detalla el año, el motivo del viaje, el tipo de vuelo, y el costo global por concepto de transporte, hospedaje y viáticos.

En cuanto a la información del periodo del 1 al 31 de diciembre de 2016 y de enero a julio de 2019, se informa que no se realizó gasto alguno, por lo que para este Comité dicha información es igual a cero y no una inexistencia de información.

Por último, las instancias vinculadas manifiestan que son inexistentes los informes de la comisión respecto de los viajes al extranjero, al no haberse localizado la documentación correspondiente.

Considerando lo hasta ahora relatado, este Comité estima que **no se tiene por atendida la solicitud de información** por las siguientes razones.

En efecto, del **periodo en el que sí hay registro de comisiones**, las instancias vinculadas proporcionan la información solicitada; no obstante, en el rubro de *“Costo de Transporte, Hospedaje y Gasto de viaje”* se proporciona una cantidad total por cada comisión sin desglosar el concepto al que corresponde. En ese sentido, para este órgano colegiado no hay certeza sobre las cantidades sufragadas y su destino efectivo en la comisión respectiva.

Por otra parte, en relación con los **informes de comisiones de los viajes al extranjero**, es importante tener presente que el Comité de Gobierno y Administración autorizó el *“Acuerdo General de Administración I/2018, por el que se emiten los Lineamientos relativos a la transportación, hospedaje y viáticos para comisionados y gastos de viaje para disertantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”*, cuyo artículo 42¹ dispone que los servidores públicos comisionados

¹ “42. Los servidores públicos comisionados deberán comprobar el ejercicio de los recursos asignados para viáticos, hospedaje y transportación ante Presupuesto y Contabilidad mediante la relación de gastos devengados en la comisión y soportada con los documentos comprobatorios correspondientes, con sus respectivos archivos electrónicos y validaciones, debiendo acompañar el “Informe de la comisión” que forma parte de los Anexos de los presentes lineamientos.

deben entregar un “*informe de la comisión*” en el formato que forma parte de los anexos de ese acuerdo.

El Acuerdo citado entró en vigor al día siguiente de su aprobación, esto es, **el 15 de junio de 2018**; por tanto, a partir de esa fecha existe la obligación de contar con los informes de las comisiones respectivas. Ahora bien, es la relación de comisiones realizadas por la Titular de la Unidad General de Igualdad de Género se contemplan 4 viajes en el extranjero realizados en 2018 sin especificar la fecha exacta, situación que no permite a este órgano colegiado hacer un pronunciamiento sobre la existencia o no de la información.

En consecuencia, se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y a la Dirección General de la Tesorería para que, en el término de 5 días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, se pronuncien sobre el punto 1 de la solicitud, considerando los parámetros definidos en esta resolución.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

ÚNICO. Se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y a la Dirección General de la Tesorería para que atiendan las determinaciones de esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto

Tribunal; y, Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS MIJARES ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta foja pertenece al expediente de INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-40-2019, resuelto por el Comité de Transparencia en sesión de doce de noviembre de dos mil diecinueve.

AEOV